

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4225** *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se concede autorización para la apertura y funcionamiento de la escuela de Educación Infantil «El Parque», de Yecla (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cristina Soriano Gil, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, del excelentísimo Ayuntamiento de Yecla (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el servicio de Registro de Centros a la escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Parque».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, del excelentísimo Ayuntamiento de Yecla.

Domicilio: Avenida de la Feria, sin número.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Cinco unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b, y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado de la escuela, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—La escuela infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La escuela deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4226** *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se concede autorización para la apertura y funcionamiento de la escuela de Educación Infantil «La Cometa», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Cristina Agudo Cadarso, Concejala de Educación y Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, solicitando autorización para la creación de una escuela Infantil, de primer ciclo, que se denominará «La Cometa», a ubicar en la calle Arca Real, número 10, de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a la escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Cometa».

Persona o entidad titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

Domicilio: Calle Arca Real, número 10.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b, y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valladolid, la relación del profesorado de la escuela, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—La escuela infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre Currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos de currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.